



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-00203134- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2024-00203134- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Cambio Imperial SA - ex agencia de cambio-, así como el Informe de Apertura Sumarial IF2025-00186451-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que, se habría constatado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 7655. Circular RUNOR 1-1766. Sección 1, puntos 1.2. y 1.3. - complementarias y modificatorias-;
2. Que, se habría constatado el envío fuera de termino en forma reiterada de los regímenes informativos de Operaciones de Cambio en incumplimiento por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Operadores de Cambios. Comunicación A 7655. Circular RUNOR 1-1766. Sección 8. Régimen Contable e Informativo. Puntos 8.1. y 8.2. -complementarias y modificatorias- y del TO sobre Régimen Informativo Contable Mensual – Operaciones de Cambio. Comunicación A 7646. Circular CONAU 1-1562. Sección: Normas de procedimiento. Instrucciones Generales. Apartado A: Operaciones de Cambio. - complementarias y modificatorias-;
3. Que, se habría constatado la falta de presentación del Régimen Informativo de Información sobre tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Operadores de Cambios. Comunicación A 7655. Circular RUNOR 1-1766. Sección 8. Régimen Contable e Informativo. Punto 8.1. -complementarias y modificatorias- y la Comunicación A 6995. Régimen Informativo Información sobre tenencias en moneda extranjera de casas y agencias de cambio -complementarias y modificatorias-;
4. Que, se habría constatado la obstaculización a las tareas de inspección de este Banco Central de la República Argentina (BCRA) por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Operadores de Cambios. Comunicación A 7655. Circular RUNOR 1-1766. Sección 2. Inscripción en el “Registro de operadores de cambio”. Puntos 2.2.1. Requisitos para agencia de cambio. Subpunto 2.2.1.2. Punto 2.3. Informaciones posteriores -modificatorias y complementarias-, el inciso b) del artículo 29 de la Carta Orgánica (CO) del BCRA, y el artículo 1 de la Ley 18.924 -según texto de la Ley 27.444-;

5. Que para la determinación de las personas a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la entidad y/o siendo accionista al tiempo de los hechos, aparece en los antecedentes que obran en autos como presunto autor material o inmediato involucrado o personalmente participe en las acciones u omisiones descriptas en los Considerandos 1 a 4 de esta resolución;

6. Que, en virtud de ello, en relación con la totalidad de cargos señalados en el considerando 1 a 4 de esta resolución, además de la Persona Jurídica el ejercicio de la acción debe dirigirse contra los miembros integrantes del Directorio de la entidad, uno de los cuales se desempeñó como responsable de Generación y Cumplimiento del Régimen Informativo, por cuanto dichas personas contaban con todas las facultades decisorias y de contralor respecto de aquellos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebidas en el ejercicio de sus cargos;

7. Que, en relación con los cargos señalados en el considerando 1 y 4 de esta resolución corresponde extender la imputación a los accionistas de la entidad al tiempo de los incumplimientos verificados;

8. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 a 4, la eventual responsabilidad de Cambio Imperial SA-ex agencia de cambio- (CUIT 30-71571932-7), y Juan Natanael Cipolla (DNI 33.309.676), Rocío Milagros López (DNI 40.895.231), Sebastián Alejandro Riccitelli (DNI 26.392.628), Nazareno Damián Frances (DNI 25.795.979), Gerardo Carlos Fucito (DNI 20.832.681).

9. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a las personas humanas indicadas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado al comienzo de esta resolución;

10. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;

11. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la CO del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444 art 131) - complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-.

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Cambio Imperial SA –ex agencia de cambio– (CUIT 3071571932-7), Juan Natanael Cipolla (DNI 33.309.676), Rocío Milagros López (DNI 40.895.231), Sebastián Alejandro

Riccitelli (DNI 26.392.628), Nazareno Damián Frances (DNI 25.795.979) y Gerardo Carlos Fucito (DNI 20.832.681) en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 a 4 de esta resolución.

2. Notifíquese.